

Resolución de Gerencia Supervisión y Fiscalización

N° 00005-2018-GSF-OSITRAN

Lima, 05 de febrero de 2018

EMPRESA PRESTADORA : NORVIAL S.A.

MATERIA : Calificación de evento de Fuerza Mayor

VISTO:

El Escrito S/N del 21.jul.17 (HT 15795) remitido por el Concesionario; la Carta N° 035-2017-GFMR-RV5 remitida por el Supervisor In Situ de fecha 04 de agosto de 2017 y el Informe N° 035-2017-JCRV-GSF-OSITRAN/GFMR; y en consideración al Informe N° 2824-2017-JCRV-GSF-OSITRAN del 21 de agosto de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de enero de 2003, se suscribió entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente) y la empresa NORVIAL S.A. (en adelante, Concesionario) el Contrato de Concesión del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, mediante Oficio N° 4469-2017-GSF-OSITRAN recibido el 13 de junio de 2017, OSITRAN notificó a NORVIAL S.A. la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0057-2017-GSF-OSITRAN de fecha 12 de junio de 2016, por la que se declaró que los eventos señalados por la empresa NORVIAL S.A. no corresponden ser calificados como eventos o hechos de fuerza mayor en el marco de la Sección XVIII del Contrato de Concesión;

Que, con Oficio N° 5019-2017-GSF-OSITRAN recibido el 05 de julio de 2017, el Regulador señaló al concesionario que se considera el 28 de junio de 2017 como fecha de notificación completa de la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0057-2017-GSF-OSITRAN y sus anexos;

Mediante documento S/N recibido con fecha 21 de julio de 2017, el Concesionario formuló Recurso de Reconsideración respecto a la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0057-2017-GSF-OSITRAN.

Con fecha 22 de agosto de 2017, la GSF notificó al Concesionario la Resolución de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0084-2017-GSF-OSITRAN, por medio del oficio N° 6294-2017-GSF-OSITRAN y adjunto el Informe N° 2824-2017-JCRV-GSF-OSITRAN. En la referida Resolución de GSF se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Concesionario, confirmando lo dispuesto en la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0057-2017-GSF-OSITRAN.

Mediante escrito S/N de fecha 13 de setiembre de 2017, el Concesionario, interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0084-2017-GSF-OSITRAN.

Con Resolución de Gerencia General N° 196-2017-GG-OSITRAN de fecha 24 de octubre de 2017, sustentado en el Informe N° 145-2017-GAJ-OSITRAN se declaró fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por el Concesionario contra la Resolución de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0084-2017-GSF-OSITRAN, y en consecuencia, disponer que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización emita un nuevo pronunciamiento, en el cual analice todos los argumentos propuestos por el Concesionario.

Que, con Informe N° 00410-2018-JCRV-GSF-OSITRAN de fecha 05 de febrero de 2018, luego de evaluar y analizar la documentación sustentatoria remitida por el Concesionario, la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización concluye que los hechos argumentados por el Concesionario, como eventos de fuerza mayor no habrían afectado de manera significativa ni directa los bienes de la Concesión; con lo cual, no cumplen con las características específicas establecidas en el marco de la Sección XVIII del Contrato de Concesión, cláusula 18.1 del contrato de concesión para que califiquen como evento de fuerza mayor.

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 00410-2018-JCRV-GSF-OSITRAN, el mencionado Informe que se incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y su Reglamento, en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 8 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y en el marco de lo establecido en el artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización emitir pronunciamiento respecto del evento de fuerza mayor alegada por NORVIAL S.A. en el presente procedimiento administrativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que los eventos señalados por la empresa NORVIAL S.A. no corresponden ser calificados como eventos o hechos de fuerza mayor en el marco de la Sección XVIII del Contrato de Concesión; conforme al sustento contenido en el Informe N° 00410-2018-JCRV-GSF-OSITRAN elaborado por la Jefatura de Contrato de la Red Vial.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la entidad prestadora NORVIAL S.A., adjuntando copia del Informe N° 00410-2018-JCRV-GSF-OSITRAN; y, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

Artículo 3°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización.



REG-SAL.GSF-4728

OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

